



Verifique Autenticidad
18-2-0903-LS

EXPEDIENTE- RADICACIÓN: 17001-2-18-0809

RESOLUCIÓN No. 18-2-0903-LS
Noviembre 9 de 2018

**“POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL
EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES”**

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

1. Que LETICIA JIMENEZ ARANGO, con cédula de ciudadanía número 24322346, solicitó Licencia de Subdivisión rural, ante esta curaduría mediante radicación 17001-2-18-0809 , para el predio ubicado en el área rural del Municipio de Manizales, en la vereda EL ROSARIO, en el globo de terreno comprendido dentro de los linderos descritos en la escritura publica:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
10069	Diciembre 26 del 2014	SEGUNDA	68885.86	100-208423	00-02-00-00-0018-0132-0-00-00-0000

2. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización vigentes en el municipio de Manizales: Acuerdo 0958 de 2017, Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales y a las consagradas en el Decreto 1077 de 2015.
3. Que los Artículo 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, establecen:

ARTICULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.
En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

 - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
 - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;
4. Que el lote objeto de la subdivisión se destinara a un uso diferente a la explotación agrícola.
5. Que el Proyecto de subdivisión fue presentada por topógrafo FELIPE ALFONSO LÓPEZ con matrícula N° 175-0200029 de Caldas.
6. Que el lote a subdividir se encuentra en el área rural del Municipio de Manizales.



Verifique Autenticidad

18-2-0903-LS

RESOLUCION DE SUBDIVISION No. 18-2-0903-LS

Pág. 2

7. Que presento el recibo del impuesto predial, N° 0.
8. Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anota un área del lote a subdividir de 68885.86 m²
9. Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas con oficio SUBDIR N y CA N° 408995 del 1 de septiembre de 2004 informa que para este tipo de licencias no se hace necesario ningún trámite ambiental ante CORPOCALDAS.
10. Que LETICIA JIMENEZ ARANGO con cédula de ciudadanía número 24322346 Manizales, realizó los respectivos pagos de expensas a la Curaduría Urbana Número Dos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conceder la Licencia de Subdivisión rural, a LETICIA JIMENEZ ARANGO con cédula de ciudadanía número 24322346, quien presentó solicitud ante esta curaduría mediante radicación 17001-2-18-0809, para el predio ubicado en el área rural del Municipio de Manizales, en la vereda EL ROSARIO, en el globo de terreno comprendido dentro de los linderos descritos en la escritura pública:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
10069	Diciembre 26 del 2014	SEGUNDA	68885.86	100-208423	00-02-00-00-0018-0132-0-00-00-0000

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la Licencia Subdivisión rural, para subdividir el predio de 68885.86 m² en dos lotes así:

- Lote uno 58.385.86 m²
- Lote A 10.500.00 m²

- Total 68.885.86 m²

ARTICULO TERCERO: Los Linderos y dimensiones de los lotes serán suministrados por LETICIA JIMENEZ ARANGO

ARTICULO CUARTO: Esta licencia tiene una vigencia improrrogable de seis (6) meses para adelantar actuaciones de autorización y registro que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la ley 812 de 2003 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

ARTICULO QUINTO: Si en el predio o predios subdivididos se va a urbanizar o a construir, se debe cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 388/97, en el Decreto 1077 de 2015, en el Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes Decreto 926/2010 NSR-10, en el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales Acuerdo 958 de 2017 y en las normas volumétricas de construcción de la urbanización o parcelación donde se halle ubicado el predio.



Verifique Autenticidad

18-2-0903-LS

RESOLUCION DE SUBDIVISION No. 18-2-0903-LS

Pág. 3

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, ninguna de las modalidades de licencia de subdivisión autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procederán los Recursos de Ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Noviembre 9 de 2018

ING JOHN JAIRO OSORIO GARCIA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS